Proyecto de Ley N°...6538/2023-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 14:10

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor **Congresista LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a las universidades públicas, el nombramiento de los docentes de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El proceso de nombramiento regulado en la presente Ley es de aplicación a los docentes contratados de las universidades públicas, cuyo ingreso a la función docente se hizo mediante concurso público y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la promoción de la carrera docente.

ARTÍCULO 3. Autorización extraordinaria de nombramiento del personal docente contratado en las universidades públicas

3.1. Se autoriza a las universidades públicas a desarrollar acciones necesarias para nombrar al personal docente contratado para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2024, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3.2. Los procesos de nombramiento a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.

3.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas.

ARTÍCULO 4. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público

Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa días calendario de entrada en vigencia la presente ley, realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

De: Contratados	A: Nombrados
Tipo	Categoría
A-32	Auxiliar a Tiempo Completo
A-16	Auxiliar Tiempo Parcial a 20 horas
A-8	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas
B-32	Auxiliar a Tiempo Completo
B-16	Auxiliar Tiempo Parcial a 20 horas
B-8	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 11:19:33-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

<u>ÚNICA.</u> Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2023 11:34:16-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 11:10:37-0500

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 16:29:01-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2023 11:34:47-0500

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2023 12:37:14-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 15:15:08-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6538/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANTECEDENTES

El Perú, es un país heredero del principal virreinato de Sudamérica, y como tal fue cede de la primera universidad de esta parte del mundo. Así, San Marcos, creada por Real Cédula de 12 de mayo de 1551, a solo dieciséis años de la fundación de Lima. Posteriormente, se unirían a la universidad San Marcos, la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, fundada en 1677, ratificada por real Cédula de 1680 y Breve Papal de 1682. Luego, la Universidad de San Antonio Abad, en Cusco, se originó con Breve Papal y Real Cédula de 1692. Inmediatamente después, la Universidad de San Ignacio, también en Cusco (1621) se extinguió al atravesar el oscuro episodio histórico de la expulsión de los jesuitas en 1767.

Con la llegada de la independencia y el inicio de la república, surge la Universidad Nacional de Trujillo, fundada por Simón Bolívar y encargado del poder dictatorial por mandato del Congreso, y José Faustino Sánchez Carrión, ministro General de los Negocios de la República. Ello, el 10 de mayo de 1824, después de 273 años de haberse erigido la Universidad de San Marcos.

Asimismo, según Elmer Robles Ortíz, en la investigación "Origen de las universidades más antiguas del Perú", señala que el artículo 184 de la Constitución Política de la República de 1823 indicaba que: "debe haber Universidades en las Capitales de Departamento, como uno de los medios más eficaces de promover la instrucción pública, de la que depende en mucha parte el sostenimiento y seguridad de los derechos sociales". Entonces, las universidades son también un espacio vital de la vida republicana, pues contribuyen en la formación y consolidación de la nación peruana.

1.2 NORMATIVA ACTUAL

Según lo señalado en el artículo 80 de la Ley N ° 30220, Ley Universitaria, los docentes son ordinarios, extraordinarios y contratados. Asimismo, según el texto del artículo 79 de la Ley Universitaria, los docentes tienen como funciones la

investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria.

También, el artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Asimismo, según el Artículo 84 de la ley universitaria, periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios se señala que: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente."

Por otra parte, es un lamentable hecho que los docentes universitarios no perciben los salarios que merecen, ello producto de un problema estructural del país donde la educación en general no recibe la atención y apoyo necesario.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca mejorar las condiciones de los docentes universitarios de universidades públicas a través de medias que autorizan excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados, y el acceso a recursos a través de la Ley de Presupuesto Público para el año 2024. Es decir, la iniciativa se orienta a reducir las diferencias y brechas entres los docentes y propiciar un espacio más competitivo y atractivo para los docentes universitarios, lo que repercutiría en la calidad de la enseñanza.

En efecto, la presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a las universidades públicas, el nombramiento de los docentes de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan

adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

Esta iniciativa es viable y constitucional toda vez que existe el antecedente de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, que tuvo como objeto autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

Dicha acción se ejecutó en las plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Es así, que mediante Resolución Directoral N°129-2021-EF/53.01, se aprueban normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público relacionadas a la implementación de los artículos 2, 5 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31349 Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas.

En efecto, la norma en su artículo 2 y 3 estableció los requisitos y el procedimiento para reordenamiento del AIRHSP, la promoción y el nombramiento del personal docente contratado:

> *Artículo 2.- Reordenamiento del AIRHSP dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°31349*
>
> *Para el reordenamiento de la información registrada en el AIRHSP dispuesto en el artículo 2 de la Ley, las Universidades Públicas deberán considerar lo siguiente:*
>
> *2.1. Las Universidades Públicas, mediante Oficio del Titular de la Entidad, solicitan a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) la opinión favorable para la aprobación o modificación de su*

Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021, según corresponda, en el que se incorpore las plazas convertidas de docentes contratados a docentes auxiliares, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación: a. Los requisitos dispuestos en el artículo 13 la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01. b. Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la que se detalle las plazas de docentes contratados que cambiarán a plazas de docentes auxiliares conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley.

2.2. Las Universidades Públicas, mediante Oficio de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, solicitan a la DGGFRH la modificación del AIRHSP, mediante Oficio de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, hasta el 15 de noviembre de 2021, adjuntando la siguiente documentación: a. Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021 que cuente con la opinión favorable de la DGGFRH. b. Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP de las plazas a modificar.

2.3. Las Universidades Públicas efectúan el alta en el AIRHSP, del personal nombrado en la plaza reordenada de docente auxiliar, conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N°004-2021-EF/53.01. Luego, solicitan a la DGGFRH el cambio de condición del personal a nombrado, adjuntando la copia de la Resolución de Nombramiento.

Artículo 3.- Nombramiento y promoción de personal docente dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°31349

Para el registro en el AIRHSP de las acciones de nombramiento y promoción de personal docente dispuesta en el artículo 5 de la Ley, el mismo se sujeta al número de plazas disponibles (vacantes) y registradas en el AIRHSP de docentes ordinarios (Principal/Asociado/Auxiliar), las Universidades Públicas deberán considerar lo siguiente: a) Las UniversidadeNs Públicas efectúan el alta en el

AIRHSP del personal docente materia de dichas acciones en las plazas correspondientes, conforme a la normatividad aplicable. b) Las Universidades Públicas mediante Oficio de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces solicitan a la DGGFRH el cambio de condición de la persona, debiendo remitir la siguiente documentación: i) Copia de la Resolución de nombramiento o promoción docente. ii) Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la que se detalle las plazas vacantes disponibles para el nombramiento y/o promoción.

En efecto, la presente propuesta legislativa es viable toda vez que existen antecedentes legislativos y normativos que han procedido a nombrar de forma excepcional a los docentes universitarios contratados en el año 2021.

Asimismo, se tiene que tomar en cuenta que los docentes contratados de las 52 universidades públicas que tiene el Perú no cuentan con estabilidad laboral y son contratados por periodos de nueve o diez meses que dura el año académico, lo cual pone en riesgo sus derechos fundamentales a la alimentación, vivienda, salud, entre otros, así como de las personas dependientes de ellos. Por lo cual, el Estado debe procurar implementar las medidas para garantizar la estabilidad laboral de todos los docentes contratados.

Vale añadir que la Constitución Política del Perú en el artículo 18, referido a la educación superior, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha establecido que la "(...) la educación posee un carácter binario, pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones - fines del Estado (...)".

Es así, que toda persona tiene derecho a una educación digna y de calidad, siendo uno de los deberes del Estado proveer y garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de accesibilidad y de calidad, para lo cual, es necesario que se otorgue

también la estabilidad laboral a los docentes contratados.

Por tales consideraciones, es importante que la aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República, que tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a las universidades públicas, el nombramiento de los docentes de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa, se reivindica los derechos del docente universitario contratado de acuerdo con las leyes vigentes y considerando el carácter excepcional de la propuesta legislativa, que se encuentra enmarcada en la Constitución Política del Perú. Adicionalmente, no genera impacto alguno sobre el ordenamiento jurídico vigente.

La propuesta legislativa no viola la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente. Tiene como finalidad exceptuar las restricciones de la Ley de Presupuesto público del año 2024, y autorizar el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas. Estos docentes ingresan a funciones públicas mediante concurso abierto y cumplen con los requisitos de la Constitución.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios que la aprobación de esta iniciativa legislativa traería consigo serian multidimensionales. Primero, en el respeto a la educación superior, protegiéndola y haciéndola más atractiva, también repercutirá en la comunidad académica en su conjunto pues garantiza la mejora en la calidad educativa lo que resultará en la formación de mejores profesionales. Lo que, a su vez apuntalara el desarrollo del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado:

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que

permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.